

## RESOLUCIÓN No.

**"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-5047 del 17 de noviembre de 2015, el señor **FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.314.979, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizado en el predio identificado con FMI No 020-5754, ubicados en la Vereda la Salazar del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131-0980 del 24 de noviembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0038 del 6 de enero de 2016**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 23. OBSERVACIONES:

*Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía Aeropuerto — Santa Elena, de la Estación de gasolina llamada La Catalana se avanza 1,5 km hacia Santa Elena luego de lo cual se toma a margen derecha un carreteable al que le llaman vía hacia La Majada donde hay un letrero que dice "Villa Diana", se avanza aproximadamente 200 mt en la segunda portada a mano derecha se encuentra el predio con los árboles objeto de la solicitud.*

*La visita fue acompañada por el señor LUIS FERNANDO ZAPATA PARRA y durante el recorrido se encontró que:*

- *Los individuos objeto de la solicitud pertenecen a las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ascendiendo a un total de seis (6) árboles.*
- *Pese a que en el formulario se solicita la intervención de cinco árboles, durante el recorrido de campo con el acompañante se vio la necesidad de talar un árbol de Eucalipto, dado que se encontró seco con riesgo de volcamiento.*
- *Con relación a los individuos de Ciprés, estos se ubican sobre un talud hacia la parte alta de la vivienda del predio, la cual es habitada constantemente.*
- *Los Ciprés presentan edad avanzada, fuertes inclinaciones hacia la vivienda, con brazos de tamaño considerables que se están desprendiendo.*
- *De acuerdo a lo informado por el acompañante, la madera producto de este aprovechamiento forestal, será utilizada en el mismo predio para la reconstrucción del techo y cerco de la finca.*
- *Por lo observado en campo, estos árboles no han recibido manejo silvicultural*

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> )	0,62	6,8	5	1,65	8,23	No aplica	Tala rasa
Eucalipto ( <i>Eucalyptus grandis</i> )	0,70	9	1	2,77	2,77	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 11 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 6							

**24. CONCLUSIONES:**

La Corporación conceptúa que los cinco (5) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y un árbol de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-5754 de propiedad del señor FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA identificado con c.c. 8.314.979, en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, por los daños mecánicos que presentan, inclinaciones en su fuste, edad avanzada y proximidad a la vivienda, representan riesgos para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento foresta

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente

comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos, que por su deficiente estado fitosanitario y mecánico, proximidad a viviendas y a la vía de acceso veredal, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, solicitado por el señor FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.314.979, actuando en calidad de propietario, para que realicen el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa, consistente de cinco (5) arboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y uno (1) árbol de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), establecidos en el predio identificado con **FMI 020-5754**, en la Vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas N<sub>1</sub>: 06°11'49.0" W<sub>1</sub>: 075°28'14.4" Z<sub>1</sub>: 2500.

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que interfieren con el cableado eléctrico del sector, están próximos a viviendas y a la vía de acceso veredal, por su deficiente estado fitosanitario y mecánico, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** INFORMAR al señor **FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA**, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al **FMI 020-5754**, ubicado en la Vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro

**Parágrafo 3º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA**, para que compensen el apeo de los seis (6) árboles, para ello el interesado cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **dieciocho (18) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**Parágrafo 3:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0865 del 16 de marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- *Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 10,1 y 15 m<sup>3</sup>, el valor económico de la compensación se hará proporcional a los volúmenes de madera autorizados. Para el presente caso sería de \$120 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m<sup>2</sup>)*

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.314.979, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.615.06.23029  
**Proyecto:** Abogada P. Úsuga Z.  
**Dependencia:** Trámites Ambientales.  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Fecha:** 7/01/2016



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0053-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-14
Hora:	16:12:51.635
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

**FRANCISCO LAUREANO MOLINA ACOSTA**

Vereda la Quiebra

Teléfono 313 6823506- 311 53 47

Rionegro- Antioquia.

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No 05.615.06.23029

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás

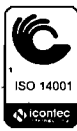
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 890985884

E-mail: [esclente@cornare.gov.co](mailto:esclente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 47 12

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 13 11, Tenopo: 861 13 11

GITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: 051 1 87